



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benites Zapata  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.153

Armenia, 03 de Diciembre de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCIÓN 7088 del 02 de Diciembre de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS ÁNGELES”**

### **Resolución 7088 del 02 de Diciembre de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS ÁNGELES”**

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1,2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 7088 DE 02 DIC 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN COLEGIO LOS ANGELES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

*“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”*

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

*“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”*

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do. otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

## RESOLUCIÓN N° 7 0 8 8 DE 0 2 DIC 2021

*“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”*

**D.** Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

**E.** Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, delegó esta función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.

**F.** Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

**G.** Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

*“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.”*

**H.** Que el Decreto 1066 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

**I.** Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades, así como para el registro de las actuaciones que lo requieran, como reformas de estatutos.

**J.** Que el Código de Comercio en el libro segundo *“Sociedades comerciales”*, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas generales y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

RESOLUCIÓN N° 7 0 8 8 DE 0 2 DIC 2021

**CASO CONCRETO**

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Fundación Colegio Los Ángeles, mediante la Resolución número O.J. 194 del 30 de agosto de 1982.

L. Que la Fundación Colegio Los Ángeles, convocó a asamblea general, mediante oficios dirigidos a los afiliados, el día 08 de enero de 2021, para efectuarla el día 01 de febrero de la misma vigencia, como efectivamente se realizó.

M. Que según Acta del 01 de febrero de 2021, en dicha asamblea se pudo constatar “la presencia del 60% del total de los miembros de la Asamblea General (...)” existiendo quórum para deliberar y decidir; eligiéndose, entre otros puntos, a la nueva junta directiva, cuyos miembros aceptaron expresamente a su cargo

N. Que la Fundación Colegio Los Ángeles, realizó su última elección de dignatarios en el año 2002, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 016 del dieciséis (16) de mayo del 2002, donde fue elegida como representante legal la señora CIELO BOTERO DE NIETO.

O. Que el artículo 15 de los Estatutos de la Fundación Colegio Los Ángeles precisa: “Artículo 15. La junta directiva estará integrada por siete (7) personas, entre las cuales se nombrarán los siguientes dignatarios así: Un presidente, Un vicepresidente, Un Secretario, un tesorero y tres suplentes que reemplazarán en sus faltas temporales a los demás miembros.

Q. Que en lo que refiere al periodo de la Junta Directiva de la mencionada entidad el Artículo 16 de los estatutos mencionados, establece: “Artículo 16. El periodo de los miembros de la junta directiva es de dos años, contados a partir de la fecha de su elección previa aceptación de sus nombramientos”.

R. Que a efectos de hacer oponible las anteriores decisiones ante terceros, la Fundación Colegio Los Ángeles, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitudes de protocolización y de inscripción de la nueva junta directiva, bajo los radicado Nro. R-10943 de fecha 04 de noviembre de 2021.

S. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas a la entidad por medio de correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021 y las que fueron subsanadas mediante comunicación R-11513 de 19 de noviembre de 2021 y R-11514 de fecha 22 de noviembre del mismo año y correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021.

T. Que en aras de resolver las solicitudes de protocolización presentadas por la Fundación Colegio Los Ángeles, y observando que las mismas se encuentran de conformidad a lo establecido en el Decreto 1066 del 2015, los estatutos de dicha entidad, y el Código de Comercio,

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Inscribir y protocolizar la Junta Directiva de la FUNDACIÓN COLEGIO LOS ÁNGELES, de conformidad con las decisiones adoptadas por medio de

## RESOLUCIÓN N° 7088 DE 02 DIC 2021

la Asamblea General realizada el día 01 de febrero del año 2021, a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA	
<b>PRESIDENTA</b>	CARMENZA VARGAS GRU, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.307.311 de Cúcuta
<b>VICEPRESIDENTA</b>	ZULAY CAROLINA CORTEZ SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.946.432 de Armenia, Quindío
<b>SECRETARIA</b>	YEIME ANDREA IMPATA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.087.486.123 de Belén de Umbría, Risaralda
<b>TESORERA</b>	ANGELA LORENA GIRALDO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.206.013 de Medellín, Antioquia
<b>SUPLENTE</b>	JULIANA LEAL SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.005.308.502 de Circasia, Quindío
<b>SUPLENTE</b>	CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.962824 de Caicedonia, Valle
<b>SUPLENTE</b>	SANDRA MILENA CARMONA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.930.848 de Armenia, Quindío

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como presidente de la Fundación Colegio Los Ángeles, a las personas anteriormente descritas, por un periodo de dos años, esto es, hasta el 14 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** Téngase como Representante Legal de la Fundación Colegio Los Ángeles, a la señora CARMENZA VARGAS GRU, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.307.311 de Cúcuta.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

RESOLUCIÓN N° 7088 DE 02 DIC 2021

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 02 DIC 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS  
Governador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista  
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.  
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

  
JORD

